

comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 52/02, interpuesto por ASAJA/Málaga, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por ASAJA-Málaga recurso núm. 52/02 contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de la Yunquera (Málaga), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 52/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1253/01.S.3.ª, interpuesto por don Daniel Navarro Chornet, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Daniel Navarro Chornet recurso núm. 1253/01.S.3.ª contra la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28.5.01, por la que se acuerda la adquisición de las fincas que componen «La Cala San Pedro», sitas en el término municipal de Níjar (Almería), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1253/01.S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 15/02, interpuesto por don Pablo Troya Medina, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, se ha interpuesto por don Pablo Troya Medina recurso núm. 15/02 contra Resolución la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 1012/2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 21.5.2001, recaída en el expediente sancionador núm. 745/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en Espacios Naturales Protegidos, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 15/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 87/02, interpuesto por doña Carmen Gómez Bedmar ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Jaén se ha interpuesto por doña Carmen Gómez Bedmar recurso núm. 87/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 28.11.01, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén de fecha 8.8.00, recaída en el expediente sancionador M/116/2000, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 87/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado

o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 15 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba la tarifa del Servicio Andaluz de Teleasistencia.*

La Orden de 10 de enero de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia, dispone en su artículo 9.1 que los usuarios contribuirán a la financiación de este Servicio mediante el pago a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales de una tarifa, periódicamente revisable, que deberá ser aprobada por el titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

En su virtud, previa consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y en uso de las facultades que me confiere la citada Orden,

### RESUELVO

Aprobar la tarifa del Servicio Andaluz de Teleasistencia para el año 2002, que será de una cuantía de 18 euros mensuales.

Sevilla, 15 de marzo de 2002.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se ratifica el acuerdo, adoptado por su Patronato, de extinción de la Fundación Obra Pía de San Antonio, de la localidad de El Carpio (Córdoba).*

Visto el expediente sobre extinción de la Fundación «Obra Pía de San Antonio», domiciliada en la ciudad de El Carpio, provincia de Córdoba, que corresponde al procedimiento instruido bajo el número 030/03/98, se han considerado, los siguientes

### HECHOS

Primero. La citada fundación fue instituida por don Luis de Haro mediante escritura pública otorgada en Madrid el 13 de julio de 1658 en cumplimiento de la voluntad de su madre, doña Francisca de Guzmán (Marquesa de El Carpio), siendo clasificada como de beneficencia particular mediante Real Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1914, y tiene como finalidad «dar limosnas a pobres de todas las villas del estado de El Carpio y dotes a doncellas pobres y huérfanas que deseen casarse o ingresar en religión».

Segundo. El patronato de la fundación corresponde, de acuerdo con la voluntad constitutiva del fundador, recogida en la citada Real Orden de Clasificación, al legítimo poseedor del título de Marqués de El Carpio. Dicho título pertenecía, a la fecha de dictarse la citada Orden, al Excmo. Sr. Don Jacobo Stuart Fitz-James, Duque de Alba.

Tercero. De los antecedentes fundacionales aportados al presente procedimiento se deduce la imposibilidad de rea-

lización del fin fundacional, dada la escasez de recursos económicos y actividad que se reflejan en las últimas cuentas aprobadas por el Protectorado, correspondientes al ejercicio 1986, en las que figura un patrimonio por valor de 93.700 pesetas integrado por cinco láminas de Deuda Perpetua Interior al 4%, más un saldo en la cuenta de resultados por valor de 42.873 pesetas bajo el nombre de «existencias para el año siguiente». Dicha insuficiencia ha dado lugar a que por este Protectorado se haya promovido la presente extinción fundacional por oficio de 19 de septiembre de 2000 dirigido al patronato.

Cuarto. Mediante acuerdo adoptado el día 7 de junio de 2001 por el patronato de la fundación, se ha acordado la extinción de la misma por la causa antes señalada, disponiendo al efecto que el patrimonio resultante de la liquidación sea destinado a la fundación o entidad no lucrativa que el Protectorado designe. El balance de situación a la fecha de dicho acuerdo, y que en el mismo se aprueba, refleja una situación patrimonial en la que sólo existen 144.000 pesetas depositadas en la cuenta de valores núm. 0030-1001-400-0201053 del banco Banesto, consistiendo en títulos de Deuda Perpetua Interior al 4%, y no existiendo ni acreedores ni deudores de la fundación.

Vista la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

### VALORACION JURIDICA

Primera. De acuerdo con el art. 29.c) de la referida Ley 30/1994, de 24 de noviembre, la fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización del fin fundacional, circunstancia ésta acreditada en el presente caso dada la insuficiencia de recursos económicos que permitan su cumplimiento.

Segunda. De conformidad con lo establecido en el art. 30.2 de la citada norma legal y con el artículo 18 del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del patronato ratificado por el Protectorado.

Tercera. El destino del remanente que resulte de la liquidación será destinado, de acuerdo con la voluntad del patronato, a la fundación o entidad no lucrativa que el Protectorado designe.

Cuarta. Conforme a lo ordenado en el apartado 5 del citado art. 31, el acuerdo de extinción se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Quinta. El artículo 5.1 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal (aplicable supletoriamente en el ámbito de Fundaciones de competencia autonómica), establece que la extinción de la fundación por acuerdo deberá constar en escritura pública.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 252/1988, de 12 de julio, sobre Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,